



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Zapala y el Juzgado de Garantías de la II circunscripción judicial, con asiento en Cutral Có, ambos de la provincia de Neuquén, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta infracción a la ley 24.051 por la presunta descarga de efluentes cloacales sin el adecuado tratamiento que desembocarían en la bahía denominada Boca del Sapo del lago artificial de la represa el Chocón, que se conecta con el río Limay.

Con sustento en que la contaminación por presencia de coliformes fecales fue detectada en tres muestras tomadas en la localidad de Villa El Chocón y que la correspondiente a la bahía había arrojado valores normales, el juzgado federal descartó el carácter interjurisdiccional del medio afectado y declinó su competencia a favor de la justicia local (resolución del 25 de julio de 2022).

El juzgado provincial rechazó esa atribución al considerar que la presunta contaminación afectaba a las provincias de Río Negro y Neuquén, de acuerdo al peritaje realizado por la fiscalía de delitos ambientales (acta de audiencia del 10 de noviembre de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 1 de febrero de 2023).

Más allá de advertir que la fiscalía con especialidad ambiental de la provincia realizó medidas instructorias con posterioridad al inicio de la contienda, lo que implicaría el inicio de una nueva, de modo que solo en caso de un nuevo rechazo se habría suscitado una cuestión de competencia correctamente planteada (Fallos: 323:1731), debo decir que a mi manera de ver resultan de aplicación al presente caso los lineamientos desarrollados por V.E. respecto de la perspectiva integral de cuenca hídrica

y la unidad ambiental en Fallos: 340:1695: 342:1327 y 343:373, entre otros, por lo que corresponde a la justicia federal proseguir con esta investigación.

Así lo pienso con base en las conclusiones de los expertos sobre las circunstancias geográficas verificadas en el lugar y la interdependencia entre el cañadón por el cual fluirían los líquidos presuntamente contaminados, provenientes de una planta de tratamiento deficiente y de un barrio que los vertería sin tratar, y el espejo de agua embalse Ramos Mejía, que constituye una zona de transición entre dos ecosistemas conforme lo asentado en el Informe Técnico G 07/22, fechado el 31 de marzo de 2022. De allí también se desprende que se constató la presencia de sustancias infecciosas, en los términos del Anexo II de la ley 24.051, que serían arrastradas por efecto de las lluvias a través del cañadón hacia el cuerpo de agua receptor, en este caso el embalse, de características interjurisdiccionales.

Además, no puede pasarse por alto la explicación de los profesionales en cuanto a que el embalse es un cuerpo de agua superficial con un gran caudal y que los contaminantes pueden diluirse debido a su propio funcionamiento natural. Eso podría implicar la imposibilidad de detectar la contaminación en la matriz agua, pero no significa que no haya daños, y existen otros estudios para verificarlos.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado federal de Zapala proseguir la investigación.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.09.2023 17:25:19